

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

N° 091 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, El escrito con N° de Documento 6591214; y con Nro. de expediente 3724099, interpuesto por Jaime Arturo Zanabria Rosas y Jose Luis Bonifaz Valdez, por el cual interponen recurso de apelación en contra del Oficio Nro. 1098-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD,



**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, de reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, los administrados, Jaime Arturo Zanabria Rosas y Jose Luis Bonifaz Valdez interponen recurso de apelación en contra del Oficio Nro. 1098-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD, de fecha 17 de agosto del 2023, por el cual el M.C. Luis E. Flores Quibarra Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma les comunica que mediante Oficio Nro. 1786-2023-GRA/GRS/GR/OERRHH-SyD, la Gerencia Regional de Salud declara improcedente su pedido de permuta en atención al artículo 7 de la Ordenanza Regional Nro. 375-AREQUIPA, a efecto se declare la nulidad del mismo por contravenir el estado de derecho y jerarquía de normas.

Que, el administrado Jose Luis Bonifaz Valdez, presenta nuevo escrito complementando su recurso impugnativo de apelación, donde plantea se tenga en consideración la situación de excepcionalidad prevista por el **cuarto párrafo del artículo 7** de la Ordenanza Regional Nro. 375-AREQUIPA, la cual ha establecido una excepción a la improcedencia de la solicitud de permuta, cuando alguno de los servidores permutantes, se encuentre dentro del periodo comprendido entre los 2 años que preceden a su cese.

Que, de la literalidad de dicha norma se colige que: **“excepcionalmente podrán aprobarse permutas en el caso previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando estas se sustenten en motivos de salud debidamente acreditados, en aquellos casos en los que de seguir laborando en alguna de las entidades uno de los permutantes ponga en grave riesgo su Salud”** el informe médico que sustente la



petición de permuta por motivos de salud deberá ser suscrito por el médico especialista.

Que, ante este escenario a fojas 39-40-41-42-43-44-45-46-47, del expediente en autos se encuentra el sustento, y la excepción que requiere el cuarto párrafo del artículo 7 de la Ordenanza Regional Nro. 375-AREQUIPA, lo cual permite el desplazamiento por permuta de los recurrentes, documentos que fueron citados expresamente en el punto 2 de la solicitud de los permutantes obrante a fojas 53.

Que, además de ello para cumplir rigurosamente con lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 7 de la Ordenanza Regional Nro. 375 el recurrente ha adjuntado a folios 82-83 y 84, un Certificado e Informe médico el cual señala literalmente, " los **diagnósticos mencionados ponen en grave riesgo la salud del paciente sino recibe controles periódicos por el especialista y sus fisioterapias físicas**".

Que, estos argumntos se fortalecen con la doctrina jurídica emitida por La Sala Constitucional, a través de su jurisprudencia, que ha reconocido y desarrollado ampliamente, el derecho a la salud. Para ello ha incursionado en campos importantes tales como la prevención de las enfermedades, la salud pública, el suministro de medicamentos, y el derecho a una muerte con dignidad, entre otros.

Que, además de ello estando a las opiniones favorables de sus respectivos establecimientos contando con las acciones de personal favorables, y del análisis de los diferentes marcos legales vigentes ante cualquier eventualidad tenemos también como argumentos sustentatorios lo prescrito en los principios pro homine y principio in dubio pro operario, los cuales señalan que:

- **El principio pro homine o pro persona** implica que ante la existencia de dos normas aplicables a un mismo caso debe imperar la que mas proteja a la persona, al igual que ante la existencia de dos interpretaciones que se deriven de una misma norma debe aplicarse la que más proteja a la persona.
- **El principio in dubio pro operario** Este principio jurídico implica que tanto el juez como el intérprete de una norma debe, ante una duda de interpretación, optar por aquella que sea más favorable a los intereses del trabajador.

Que, dentro de estos escenarios doctrinarios, técnicos y jurídicos, este organo superior jerárquico, respetuoso del Principio de Legalidad y posterior a un análisis llega a la conclusión de que la pretensión del recurrente no solo tiene amparo dentro de la norma precitada el cuarto párrafo del artículo 7 de la Ordenanza Regional Nro. 375-AREQUIPA; sino esta deviene en concordancia con su primer párrafo al sostener **que todos los servidores, tienen derecho a solicitar su desplazamiento bajo la modalidad de permuta, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se encuentren en los casos previstos por el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, marco legal específico que no requiere ningún requisito extraordinario para dichos desplazamiento.**

**Artículo 7°.- De las permutas**

**Todos los servidores, tienen derecho a solicitar su desplazamiento bajo la modalidad de permuta, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se encuentren en los casos previstos por el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.**





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 091 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

- Parágrafo cuarto de la ORDENANZA REGIONAL NRO. 375-AREQUIPA

Excepcionalmente, podrán aprobarse permutas, en el caso previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando estas se sustenten en motivos de salud debidamente acreditados, en aquellos casos en los que de seguir laborando en alguna de las entidades uno de los permutantes ponga en grave riesgo su salud. El informe médico en el que se sustente la petición de permuta, por motivos de salud, deberá ser suscrito por el médico especialista. Cada vez que se apruebe este tipo de permutas deberá remitirse una copia del expediente administrativo al Consejo Regional de Arequipa y al Órgano Regional de Control Institucional, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que corresponden a la Gerencia Regional de Salud y a las entidades involucradas.

Todo acto que contravenga lo dispuesto en el presente artículo, es nulo de pleno derecho, acarreado las responsabilidades a las que hubiese lugar.

Que, además de ello, dentro de este escenario doctrinario y jurídico se evidencia que a los administrados también les ampara el marco legal vigente, prescrito en Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM; Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las cuales son concordantes con lo prescrito en el Manual Normativo de Personal Nro. 002-92-DNP desplazamientos de Personal aprobado por la Resolución Directoral Nro. 013-92-INAP/DNP, las cuales tiene establecidas las pautas regulatorias de la acción de desplazamiento permuta, agregando a ellos ahora la Ordenanza Regional Nro. 375-AREQUIPA.

Que, de todo el análisis fáctico y jurídico este Órgano Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y al amparo del Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, dispone la nulidad de todas las actuaciones contrarias al derecho de los administrados y por Principio de Imparcialidad, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, este debe resolverse conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, restableciendo los derechos que tiene los administrados para su desplazamiento por permuta.



Que, del caso subanálisis este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y al amparo del Principio de Impulso de Oficio, sin perjuicio de ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, dispone la nulidad de todas las actuaciones contrarias al derecho de los administrados y por Principio de Imparcialidad, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, este debe resolverse conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, restableciendo los derechos que tiene los administrados para su desplazamiento por permuta.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. ORDENANZA REGIONAL N° 375-AREQUIPA la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jaime Arturo Zanabria Rosas y Jose Luis Bonifaz Valdez, en contra del Oficio Nro. 1098-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD, de fecha 17 de agosto del 2023, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** –**DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...ocho... (08...) Días del mes de febrero... del año 2024.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional de Arequipa  
Gerencia Regional de Salud

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M. 45719 - RNE 46139

ARR/ESZ/JLOS.